



CONTRATO **CERRADO** PARA LA PRESTACIÓN **DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA INTRAMUROS PARA EL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO**, EN LO SUCESIVO **"EL CONTRATO"** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, **NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO**, EN LO SUCESIVO **"EL FIDEICOMISO"**, REPRESENTADO POR EL C. FÉLIX DE JESÚS ARREDONDO ORTEGA, SUBDIRECTOR DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, Y POR LA OTRA, **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO**, EN LO SUCESIVO **POLICIA BANCARIA E INDUSTRIAL "LA P.B.I."**, REPRESENTADA POR EL COMISARIO JEFE, DOCTOR **OSWALDO CANTELLANO LEDEZMA**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. "EL FIDEICOMISO" declara que:

1.1. Es una Entidad de la Administración Pública Federal, que se constituyó de acuerdo con la Ley de su creación de fecha 24 de abril de 1934, como consta en la escritura pública número 13,672 de fecha 30 de junio de 1934, otorgada ante la fe del licenciado Carlos Garciadiego, notario público número 41, de la Ciudad de México, inscrita en la sección comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el número 135, foja 59, volumen 91, libro tercero, que tiene entre las actividades de su objeto social, entre otras, actuar como Fiduciaria del Gobierno Federal, de sus dependencias y entidades que, por acuerdo emitido por el ejecutivo federal, de fecha 30 de octubre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la federación el día 01 de noviembre del mismo año, se constituyó en Nacional Financiera, S.A., mediante contrato de fecha 18 de diciembre de 1975, en "Fideicomiso Minerales no Metálicos Mexicanos" con patrimonio propio.

Mediante decreto de fecha 10 de julio de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 12 del mismo mes y año, se transformó de Nacional Financiera, Sociedad Anónima, a Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo que, mediante acuerdo emitido por el ejecutivo federal, en fecha 25 de enero de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 02 de febrero del mismo año, "El Fideicomiso Minerales no Metálicos Mexicanos" cambió su denominación a la de Fideicomiso de Fomento Minero; del cual, por disposición expresa contenida en el propio acuerdo, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, funge como Institución Fiduciaria.



- 1.2. Conforme a lo dispuesto por la escritura pública número 63,709 (Sesenta y tres mil setecientos nueve) de fecha 19 de marzo de 2025, otorgada ante fe del Licenciado Gabriel Benjamín Díaz Soto, titular de la notaría número 131 de la Ciudad de México, facultades que a la fecha no le han sido limitadas, revocadas ni modificadas en forma alguna, el C. **FÉLIX DE JESÚS ARREDONDO ORTEGA, SUBDIRECTOR DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN**, en su carácter de Apoderado General, con **R.F.C. AEOF5007066E0**, cuenta con las atribuciones suficientes para la suscripción y celebración de "EL CONTRATO", quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio. Asimismo, es el servidor público designado como Firmante de la Unidad Compradora de "EL FIFOMI" en el Módulo de Formalización de Instrumentos Jurídicos de CompraNet.
- 1.3. De conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 129 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante, "**EL REGLAMENTO**", así como el penúltimo párrafo del numeral VI.A.15 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de "EL FIDEICOMISO" suscribe "EL CONTRATO" el C. **HERACLIO RODRÍGUEZ ORDOÑEZ**, en su carácter de **GERENTE DE RECURSOS MATERIALES**, con **R. F. C. ROOH710122GM2**, facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto de "EL CONTRATO", quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tal efecto un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de "LA P.B.I."
- 1.4. La adjudicación de "EL CONTRATO" se realizó mediante el procedimiento de **ADJUDICACIÓN DIRECTA** a través del medio **ELECTRÓNICO** de carácter **NACIONAL**, realizado al amparo de lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Artículo **35 F. III y 2º** de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**, en adelante "**LA LAASSP**" y los correlativos de "**EL REGLAMENTO**".
- 1.5 "EL FIDEICOMISO" cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de "EL CONTRATO", bajo la partida presupuestaria **33801 "Servicios de Vigilancia"**, como se desprende de la suficiencia presupuestaria solped con folio de autorización 10013451, con fecha de autorización 25 de febrero de 2026, emitida por el sistema SAP.
- 1.6 Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes **FFM9002036F0**.



1.7 Su domicilio para todos los efectos legales es el ubicado en Avenida Puente de Tecamachalco Número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11000, en la Ciudad de México.

2. "LA P.B.I." declara que:

2.1 Que el jefe de Gobierno de la Ciudad de México se auxilia en el ejercicio de sus atribuciones, que comprende el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, entre otras dependencias, de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, conforme a lo establecido en el Artículo 16 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Que "LA P.B.I." denominada POLICIA BANCARIA E INDUSTRIAL, cuenta con la suficiente infraestructura, experiencia, organización, conocimientos y demás elementos para cumplir satisfactoriamente con el servicio encomendado, es parte integrante de la Policía de Proximidad de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, según lo estipulan los artículos 52 fracción II, 53 fracción I, 55 y 56 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, así como de los artículos 2 fracción XI de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, 62, 63, 64 y 66, fracciones IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, cuya actividad preponderante es la prestación de servicios de custodia, vigilancia, guardia y seguridad de personas y bienes, valores e inmuebles a dependencias, entidades y órganos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Federales y de la Ciudad de México; órganos autónomos federales y locales, así como a personas físicas y morales.

2.2. Que es representada en este acto por el Comisario Jefe, Doctor Oswaldo Cantellano Ledezma en su carácter de Director General, quien acredita su personalidad con nombramiento conferido a su favor por el Comisario General, Licenciado Pablo Vázquez Camacho Secretario de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México de conformidad con lo establecido en los artículos 53, fracción I; 55; 69 y 136 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana, de fecha 05 de octubre de 2024 quien es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar "EL CONTRATO", quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

2.3. Bajo protesta de decir verdad, conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de



dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.

2.4. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **GDF9712054NA**.

2.5. Que, cuenta con la capacidad técnica, material y el recurso humano contemplando el administrativo, técnico y profesional con el conocimiento, la profesionalización y la experiencia, las herramientas, el equipo, la maquinaria, la tecnología, la logística, que resulten adecuados, necesarios y suficientes para realizar el objeto de "EL CONTRATO". Además, ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en "EL CONTRATO", manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.6. Su domicilio para todos los efectos legales está ubicado en Avenida Fray Servando Teresa de Mier, número 77, Colonia Centro (Área 1), Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, CDMX y como domicilio convencional el ubicado en poniente 128, número 177, Colonia Nueva Vallejo, Alcaldía Gustavo A. Madero, C.P. 07750, CDMX.

2.7. Conforme a lo dispuesto por la LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO y el REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, en los que se mencionen su razón de ser, su finalidad social y sus funciones, dentro de las cuales se encuentra proporcionar los servicios de protección y vigilancia.

3. "LAS PARTES" declaran que:

3.1. Es su voluntad celebrar "EL CONTRATO" y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

"EL FIDEICOMISO" realiza la contratación del SERVICIO DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA INTRAMUROS PARA EL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO con "LA P.B.I." y esta se obliga a efectuarlo acatando los diversos ordenamientos de carácter legal aplicables a la materia, así como a los criterios de economía, eficiencia, eficacia, imparcialidad, honradez y transparencia y conforme a las características y especificaciones que se señalan en los documentos que forman parte integrante de "EL CONTRATO":

- A) Anexo Técnico (ANEXO I).
- B) Propuesta Económica (ANEXO II).

SEGUNDA. MONTO

El monto de "EL CONTRATO" es por el importe total de **\$ 4,316,767.24 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIESISEIS MIL, SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 24/100 M.N.)** en moneda nacional antes de impuestos y la cantidad de **\$ 690,682.76 (SEISCIENTOS NOVENTA MIL, SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 76/100 M.N.)** correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo "LA P.B.I." todos los conceptos y costos involucrados en la contratación del SERVICIO DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA INTRAMUROS PARA EL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, por lo que "LA P.B.I." no agregará ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia de "EL CONTRATO".

TERCERA. ANTICIPO

Para "EL CONTRATO", "EL FIDEICOMISO" no otorgará anticipo a "LA P.B.I."

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO

"EL FIDEICOMISO" se obliga a pagar a "LA P.B.I." la cantidad señalada en la cláusula segunda de "EL CONTRATO", en moneda nacional (pesos mexicanos) mediante un **1 pago por la cantidad de \$205,560.34 (DOSCIENOS CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 34/100 M.N.) y 10 mensualidades** vencidas por la cantidad de **\$411,120.68 (CUATROCIENTOS ONCE MIL, CIENTO VEINTE PESOS 68/100 M.N.)**, más Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), la cual deberá remitirse en archivo PDF y XML a los correos electrónicos siguientes: fifomi_facturacion@fifomi.gob.mx y hrodriguez@fifomi.gob.mx. Para que el pago proceda,



“LA P.B.I.” deberá presentar los comprobantes fiscales digitales mensuales una vez que sea aceptado el servicio a entera satisfacción del administrador de “EL CONTRATO”, este último emitirá la autorización respectiva para realizar el pago.

El pago se realizará en un plazo máximo de 17 (diecisiete) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a “EL FIDEICOMISO”, a través de la Tesorería de “EL FIDEICOMISO”, previa autorización de la Subdirección de Finanzas y Administración.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de la del servicio entregado, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte del servicio facturado.

De conformidad con el artículo 135 de “EL REGLAMENTO”, en caso de que el CFDI entregado presente errores, el administrador de “EL CONTRATO” o a quien éste designe por escrito dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a “LA P.B.I.” las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que “LA P.B.I.” presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que “LA P.B.I.” utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de “LA LAASSP”. El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

“LA P.B.I.” manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación del servicio, no se tendrá como recibido o aceptado por el administrador de “EL CONTRATO”.

Para efectos de trámite de pago, “LA P.B.I.” deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por “EL FIDEICOMISO”.

Para tal efecto “LA P.B.I.” proporciona la **CLABE 012180001634613864**, del **BANCO BBVA MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO**, a nombre de **“GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO”**, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, debiendo anexar:

1. Copia de estado de cuenta reciente, con no más de tres meses de antigüedad.



Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 73, párrafo tercero de "LA LAASSP".

QUINTA. ACREDITACIÓN

"LA P.B.I." manifiesta contar y presentar la documentación que acredita que cuenta con recursos propios (capacidad técnica, material y humana) en al menos 51% del monto de "EL CONTRATO", esto es, que no requiere contratar a terceros para proveer el servicio, o de requerirlo la contratación no excederá el 49% del monto de "EL CONTRATO" a celebrarse.

SEXTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La prestación del servicio se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por en el Anexo I (Anexo Técnico).

Queda entendido por "LAS PARTES" que los elementos comisionados no deberán realizar labores domésticas, de carga o descarga o cualquier otra que este en desacuerdo con el uniforme que portan y con las funciones que tienen encomendadas, quedando terminantemente prohibido que los elementos manejen vehículos de "EL FIDEICOMISO" excepto por la autorización de "LA P.B.I." a solicitud y autorización expresa de "EL FIDEICOMISO".

Durante el servicio, este será sujeto a una verificación visual aleatoria. En los casos en que se detecten defectos o discrepancias en el incumplimiento en las especificaciones técnicas del servicio, "LA P.B.I." contará con 5 días naturales, para la reposición de éste, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para "EL FIDEICOMISO".

SÉPTIMA. VIGENCIA

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia de "EL CONTRATO" será del **16 de febrero al 31 de diciembre del 2026.**

OCTAVA. MODIFICACIONES

"LAS PARTES" están de acuerdo que "EL FIDEICOMISO" por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto de la prestación del servicio, de conformidad con el artículo 74 de "LA LAASSP" 136 y 137 de "EL REGLAMENTO", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y "EL CONTRATO" esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.



De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a "EL FIDEICOMISO", se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de "LAS PARTES".

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación a "EL CONTRATO" deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de "EL FIDEICOMISO" que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual "LA P.B.I." cuando aplique realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 136, último párrafo de "EL REGLAMENTO, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"EL FIDEICOMISO" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

En los casos en los que las modificaciones supongan una ampliación al monto de "EL CONTRATO", será requisito indispensable que la instrucción a "LA P.B.I." esté autorizada por la Gerencia de Recursos Materiales, área requirente de la prestación del servicio.

Cualquier modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta cláusula, no surtirá efectos entre "LAS PARTES".

NOVENA. COORDINACIÓN EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

"LA P.B.I." se obliga a otorgar a "EL FIDEICOMISO", lo siguiente:

Los elementos comisionados por "LA P.B.I." en "EL FIDEICOMISO" estarán sujetos a la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, con fundamento en los Artículos 52 fracción III, 53 fracción I, 55 y 56, recibiendo instrucciones directas de la propia Secretaría, por conducto de "LA P.B.I." y por ningún motivo se les considerará empleados de "EL FIDEICOMISO", ni sujetos a subordinación, sin embargo, para el mejor desempeño de sus actividades de vigilancia se mantendrá un enlace de coordinación entre "LA P.B.I." y "EL FIDEICOMISO" a través del Oficial en turno y el Titular de la Gerencia de Recursos Materiales.

DÉCIMA. ASIGNACIÓN DE ELEMENTOS

Los elementos de "LA P.B.I." serán asignados por la Jefatura del Sector correspondiente, la cual los comisionará por el tiempo que juzgue necesario, considerándose que "EL CONTRATO" tiene como base plazas contratadas, sin indicar los nombres de los elementos que las cubren.



Cuando "LA P.B.I." requiera el cambio de alguno de los elementos lo solicitará por escrito a "EL FIDEICOMISO" explicando los motivos de dicha solicitud, debiendo contar con la aprobación de "EL FIDEICOMISO".

DÉCIMA PRIMERA. APLICACIÓN DE SANCIONES

Solo compete a "LA P.B.I." con fundamento en la Ley de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y sus Reglamentos vigentes, aplicar sanción a sus elementos por las faltas que cometan en el desempeño del servicio prestado.

Para el caso de cualquier deficiencia en relación con el servicio prestado por los elementos que han sido comisionados, deberá comunicarla directamente a la Jefatura del Sector adscrito a "LA P.B.I." para su debida atención.

DÉCIMA SEGUNDA. DAÑOS

Queda entendido por "LAS PARTES" que los pagos convenidos en "EL CONTRATO" están basados únicamente en el valor del servicio de protección y vigilancia y que estos pagos no guardan relación con el valor de las propiedades de "EL FIDEICOMISO", quien admite que "LA P.B.I." no cubrirá los riesgos por daños por pérdidas o daños con el pago del servicio que se le presta, por ello "EL FIDEICOMISO" obtendrá si así lo quiere, los seguros que por posibles riesgos o daños a sus propiedades al cuidado de "LA P.B.I." la cual no será responsable de los mismos, quedando a criterio de "EL FIDEICOMISO" proceder en contra del responsable.

DÉCIMA TERCERA. GARANTÍAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, fracción XIII y 56 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los ejecutores de gasto no otorgarán garantías ni efectuarán depósitos para el cumplimiento de sus obligaciones de pago con cargo al presupuesto de egresos, toda vez que "LA P.B.I.", es un organismo perteneciente a la Secretaria de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y un ejecutor de gasto, no otorgará garantía ni efectuará depósito para el cumplimiento de sus obligaciones de pago con cargo al presupuesto de egresos.

DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIONES DE "LA P.B.I."

"LA P.B.I.", se obliga a:

1. Proteger y vigilar en el Interior de "EL FIDEICOMISO" las instalaciones, equipo, mercancías y en general los bienes muebles en el depositados, así como los valores previamente determinados.
2. El personal de vigilancia deberá portar uniforme y/o en perfecto estado, mismo que presentará de manera visible, el logotipo o emblema de Seguridad Pública o a las fuerzas armadas y que aludan a los símbolos patrios nacionales, escudos o banderas oficiales.



3. Abstenerse de sacar del inmueble tanto el equipo policial, como los uniformes, en acatamiento a disposiciones de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.
4. Asumir su responsabilidad ante cualquier situación que pudiera generarse con motivo de "EL CONTRATO".
5. No difundir a terceros sin autorización expresa de "EL FIDEICOMISO" la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación de "EL CONTRATO", sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.
6. Apegarse a las disposiciones que por escrito le proporcione "EL FIDEICOMISO".
7. Deberá dar aviso inmediato si hay algún cambio de domicilio y correo electrónico para notificar cualquier asunto relacionado con "EL CONTRATO".

DÉCIMA QUINTA. OBLIGACIONES DE "EL FIDEICOMISO"

"EL FIDEICOMISO", se obliga a:

1. Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que "LA P.B.I." lleve a cabo en los términos convenidos para la prestación del servicio objeto de "EL CONTRATO".
2. Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.

"LAS PARTES" convienen que en supuesto de que "LA P.B.I." incumpla con las obligaciones a que se refiere la Cláusula DÉCIMA CUARTA, se procederá a realizar los ajustes correspondientes al pago quincenal del mes siguiente a aquel en que se dé el incumplimiento.

DÉCIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y LESIONES

"LAS PARTES" convienen que "LA P.B.I." asumirá la responsabilidad sobre las lesiones y daños que ocasione su personal a terceras personas en el cumplimiento de sus funciones, cuyo tipo determine la autoridad judicial competente. Por lo que "EL FIDEICOMISO" deberá tomar medidas que se consideren necesarias para asegurar sus bienes.

DÉCIMA SÉPTIMA. CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO

Los elementos de "LA P.B.I." están sujetos a la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y sus Reglamentos vigentes y tendrán obligación de pasar revista de administración cuando "LA P.B.I." así lo requiera, así como recibir capacitación, formación y academia de policía. Así mismo, por ser elementos del cuerpo de Policía de la Ciudad de México, desempeñan con el servicio de armas y extraordinarios que le sean asignados por la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.



DÉCIMA OCTAVA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DEL SERVICIO

"EL FIDEICOMISO" designa como responsable de administrar, vigilar y verificar el óptimo cumplimiento de "EL CONTRATO" al C. HERACLIO RODRÍGUEZ ORDOÑEZ, en su carácter de GERENTE DE RECURSOS MATERIALES, por lo que indicará a "LA P.B.I." las observaciones que se estimen pertinentes, quedando obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en la prestación del servicio.

"EL FIDEICOMISO" sólo aceptará el servicio materia de "EL CONTRATO" y autorizará el pago previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con lo especificado en sus anexos.

"EL FIDEICOMISO" podrá en todo tiempo a través de los representantes que al efecto designe supervisar y vigilar el servicio objeto de "EL CONTRATO" y dar a "LA P.B.I." las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución, a fin de que se ajuste al programa y a las especificaciones correspondientes, así como a las modificaciones que en caso ordene "EL FIDEICOMISO".

Para el caso de cualquier deficiencia en relación con el servicio prestado por los elementos de la policía que hayan sido comisionados el "EL FIDEICOMISO" deberá comunicarse directamente con "LA P.B.I." para la debida atención.

En el caso de probada la negligencia o deficiencia, falta de probidad o ineficiencia en el desempeño de las funciones de alguno de los elementos de "LA P.B.I.". "EL FIDEICOMISO" solicitará por escrito el cambio correspondiente a "LA P.B.I." sin ninguna responsabilidad para "EL FIDEICOMISO" y cubrirá su baja con otro elemento que cumpla satisfactoriamente las necesidades del servicio.

DÉCIMA NOVENA. NO RESPONSABILIDAD A PERSONAL CON ORDEN JUDICIAL

Se conviene entre "LAS PARTES" que "LA P.B.I." no incurrirá en responsabilidad alguna cuando su personal comisionado permita el acceso al inmueble objeto de la vigilancia, a servidores públicos que se encuentren ejecutando una orden judicial. En esta eventualidad el policía deberá notificar el hecho a la brevedad a la Gerencia de Recursos Materiales.

VIGÉSIMA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Cuando "LA P.B.I." incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a éste, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves a "EL FIDEICOMISO", o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración de "EL CONTRATO" o durante la vigencia del mismo, por determinación de la Secretaría de la Función Pública, se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas.



VIGÉSIMA PRIMERA. OBLIGATORIEDAD DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN

"LA P.B.I." deberá proporcionar la información que en su momento se le requiera por parte de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y la Oficina de Representación en "EL FIDEICOMISO" por motivo de la auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen requiriendo a "LA P.B.I." documentación y/o información relacionada con "EL CONTRATO".

VIGÉSIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

"LAS PARTES" están conformes en que la información que se intercambie con motivo de la celebración de "EL CONTRATO", así como toda aquella información señalada con carácter de confidencial, tendrá el carácter de información confidencial (en adelante la "Información Confidencial"), por lo que se comprometen, de forma directa o a través de interpósita persona, a no proporcionarla o divulgarla por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio a terceros, inclusive después de la terminación de "EL CONTRATO", de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que "LAS PARTES" recaben con motivo de la celebración de "EL CONTRATO", deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, "LA P.B.I." asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en "EL CONTRATO".

La información contenida en "EL CONTRATO" es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo la "Información Confidencial" que proporcione "EL FIDEICOMISO" a "LA P.B.I." para el cumplimiento del objeto materia del mismo, será considerada como tal en términos de los artículos 116 y 113, respectivamente, de los citados ordenamientos jurídicos, por lo que "LA P.B.I." se compromete a recibir, proteger y guardar la "Información Confidencial" proporcionada por "EL FIDEICOMISO" con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia "Información Confidencial", así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la "Información Confidencial", en los términos de "EL CONTRATO" y sus anexos.



"LA P.B.I." se compromete a que la "Información Confidencial" no será utilizada para fines diversos a los autorizados en "EL CONTRATO"; asimismo, dicha "Información Confidencial" no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, "LA P.B.I." se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto de "EL CONTRATO", toda vez que son propiedad de "EL FIDEICOMISO".

Cuando derivado de las causas descritas en las cláusulas de RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA, de "EL CONTRATO", concluya su vigencia, subsistirá la obligación de confidencialidad, por un periodo de 5 (cinco) años contados a partir de la terminación.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, "LA P.B.I." tiene conocimiento en que "EL FIDEICOMISO" podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la "LAASSP" y "EL REGLAMENTO", así como presentar las denuncias correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

"LA P.B.I." se compromete a no alterar la "Información Confidencial", a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a "EL FIDEICOMISO" cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo iniciar las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a "EL FIDEICOMISO" de cualquier proceso legal.

"LA P.B.I." se obliga a poner en conocimiento de "EL FIDEICOMISO" cualquier hecho o circunstancia que debido al servicio prestado sea de su conocimiento, y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

"LA P.B.I." no utilizará la "Información Confidencial" a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

"LA P.B.I." deberá observar lo establecido en el anexo aplicable a la confidencialidad de la información de "EL CONTRATO".

VIGÉSIMA TERCERA. SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO DEL SERVICIO

Cuando se presente caso fortuito o de fuerza mayor, "EL FIDEICOMISO" bajo su responsabilidad, podrá de resultar aplicable conforme a la normatividad en la materia, suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquel que hubiese sido efectivamente recibido.



Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "EL FIDEICOMISO", a solicitud escrita de "LA P.B.I.", cubrirá los gastos no recuperables, durante el tiempo que dure esta suspensión, para lo cual "LA P.B.I." deberá presentar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes de la notificación del término de la suspensión, el CFDI y documentación de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con "EL CONTRATO".

"EL FIDEICOMISO" pagará los gastos no recuperables, en moneda nacional (Pesos mexicanos), dentro de los 45 (Cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la presentación de la solicitud debidamente fundada y documentada de "LA P.B.I.", así como del CFDI y documentación soporte.

Cuando "LA P.B.I." no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

El plazo de suspensión será fijado por "EL FIDEICOMISO", a cuyo término en su caso, podrá iniciarse la terminación anticipada de "EL CONTRATO", o bien, podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

VIGÉSIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

"EL FIDEICOMISO" cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir la prestación del servicio originalmente adquirido y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL FIDEICOMISO", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen a "EL CONTRATO", con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, podrá dar por terminado anticipadamente "EL CONTRATO" sin responsabilidad alguna para "EL FIDEICOMISO", ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando "EL FIDEICOMISO" determine dar por terminado anticipadamente "EL CONTRATO", lo notificará a "LA P.B.I." hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a "LA P.B.I." la parte proporcional de la prestación del servicio efectivamente recibido, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con "EL CONTRATO",



VIGÉSIMA QUINTA. RESCISIÓN

De conformidad con las Políticas y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de "EL FIDEICOMISO" cuando la "P.B.I." incumpla con las obligaciones pactadas en el Anexo Técnico y en "EL CONTRATO", se procederá a la rescisión administrativa del mismo sin necesidad de Declaración Judicial previa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 de "LA LAASSP" en el apartado 4.3.5.1 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, si "LA P.B.I." incurre en cualquiera de los siguientes casos de manera enunciativa más no limitativa:

1. Cuando "LA P.B.I." incumpla en forma, plazo y términos sus obligaciones pactadas en "EL CONTRATO".
2. Si "LA P.B.I." suspende injustificadamente el servicio objeto de "EL CONTRATO".
3. Por incumplimiento a cualquiera de los términos y demás obligaciones de "EL CONTRATO";
4. Si cede los derechos de cobro derivados de "EL CONTRATO", sin contar con la conformidad previa y por escrito de "EL FIDEICOMISO";
5. Cuando las diversas disposiciones legales aplicables al respecto así lo señalen,
6. Si no presta el servicio en tiempo y forma conforme a lo establecido en "EL CONTRATO", así como la cotización y el anexo técnico;
7. Si no proporciona a "EL FIDEICOMISO" o a las dependencias que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de la prestación del servicio de "EL CONTRATO";
8. Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de "EL FIDEICOMISO";
9. Si "LA P.B.I." no suministra el servicio de acuerdo con las normas, la calidad, eficiencia y especificaciones requeridas por "EL FIDEICOMISO" conforme a las cláusulas de "EL CONTRATO", así como la cotización y el anexo técnico;
10. Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto de "EL CONTRATO", sin contar con la autorización de "EL FIDEICOMISO" en los términos de lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA del presente instrumento jurídico;
11. Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de sus declaraciones de "EL CONTRATO";
12. Cuando "LA P.B.I." y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de "EL FIDEICOMISO", durante el servicio, por causas distintas a la naturaleza del objeto de este;
13. Cuando exista conocimiento y se corrobore mediante resolución definitiva de autoridad competente que "LA P.B.I." incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil o administrativa que redunde en perjuicio de los intereses de "EL FIDEICOMISO" en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la prestación del servicio; y



Para el caso de optar por la rescisión de "EL CONTRATO", "EL FIDEICOMISO" comunicará por escrito a "LA P.B.I." el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término "EL FIDEICOMISO" en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho "LA P.B.I.", determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido "EL CONTRATO" y comunicará a "LA P.B.I." dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda "EL CONTRATO", se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL FIDEICOMISO" por concepto de "EL CONTRATO" hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación "EL FIDEICOMISO" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión. "EL FIDEICOMISO" podrá determinar no dar por rescindido "EL CONTRATO", cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión de este pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "EL FIDEICOMISO" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión de "EL CONTRATO" resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido "EL CONTRATO", "EL FIDEICOMISO" establecerá con "LA P.B.I." otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 74 de "LA LAASSP".

Si se llevara a cabo la rescisión de "EL CONTRATO", y en el caso de que a "LA P.B.I." se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 73 párrafo IV, de "LA LAASSP".

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL FIDEICOMISO", "LA P.B.I." será responsable por los daños y perjuicios que le cause a "EL FIDEICOMISO", previa resolución judicial que así lo determine.



VIGÉSIMA SEXTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

"LAS PARTES" convienen en que "EL FIDEICOMISO" no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con "LA P.B.I." ni con los elementos que éste utilice para el servicio objeto de "EL CONTRATO", por lo cual no se le podrá considerar como patrón ni como un sustituto. En particular el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon y por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto.

Para este efecto y cualquiera no previsto, "LA P.B.I." exime expresamente a "EL FIDEICOMISO" de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse; sin embargo, si "EL FIDEICOMISO" tuviera que realizar alguna erogación por alguno de los conceptos que anteceden, "LA P.B.I." se obliga a realizar el reembolso e indemnización correspondiente, previa determinación judicial que así lo determine.

Por lo anterior, "LAS PARTES" reconocen expresamente en este acto que "EL FIDEICOMISO" no tiene nexo laboral alguno con "LA P.B.I.", por lo que éste último libera a "EL FIDEICOMISO" de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer cualquiera de sus trabajadores durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DISCREPANCIAS

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la solicitud de cotización y el modelo de "EL CONTRATO", prevalecerá lo establecido en el anexo técnico respectivo.

VIGÉSIMA OCTAVA. CONCILIACIÓN

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento de "EL CONTRATO" podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 109, 110 y 111 de "LA LAASSP", y 186 al 196 de "EL REGLAMENTO".

VIGÉSIMA NOVENA. DOMICILIOS

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en "EL CONTRATO", los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

TRIGÉSIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación del servicio objeto de "EL CONTRATO" a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo,



Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

TRIGÉSIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de “EL CONTRATO”, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES

“LAS PARTES” manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas.

POR:
“EL FIDEICOMISO”

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
Félix de Jesús Arredondo Ortega	Apoderado General, Subdirector de Finanzas y Administración	AEOF5007066E0
Heraclio Rodriguez Ordoñez	Gerente de Recursos Materiales	ROOH710122GM2

POR:
“EL PROVEEDOR”

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
Oswaldo Cantellano Ledezma	Director General	CALO610501P55

XG/MxLBN6HtzT1VAyZvmZz8w+/YQ111jObnHLW4uM8ZHqHLxDXGceMqsK1vu0rH3LDCu3z1BDAZwJNaBuSL5/M2Jm8FyG9RTS/ANWbn1jziZGhfGocJE9TpC7WcvuG0A01MENBPiIj1A/rol+f4fYrxQ+1Dcw4E
CWlkkJ2soJ4uvMP48XxewDbBj8xa+uUv2sXtuAlC2o1nGyPfgz6eW5wfvFZ1NErao2v2mpcbPaLUkPvQX0t7oe5a11cvEmpg58mku4gbq085/X1DospGFL9v0nOtnaW+uV+c18Mevf18WllrgJryF7aI1pQHBCy
9P0LKowk17zpTcIejIiy6A==